

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

| | Pts. | | Pts. |
|----------------|-----------------|--------------------------|-----------------|
| En la Capital. | Por un año.. 20 | Fuera de la Capital..... | Por un año.. 25 |
| | Por 6 meses. 12 | | Por 6 meses. 15 |
| | Por 3 meses. 8 | | Por 3 meses. 10 |

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(*Gaceta del día 17 de Febrero.*)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 190.

Secretaría.—Negociado 4.º

Con arreglo á lo que dispone el art. 25 del reglamento provisional de procedimiento administrativo del Ministerio de la Gobernación de 22 de Abril de 1890, se hace saber que por el Ilmo. Sr. Director general de Administración Local se ha concedido el plazo de diez días, que empezará á contarse desde la publicación de esta circular en el *BOLETÍN OFICIAL*, para que los interesados en el recurso de alzada interpuesto por D. Pedro Sahuillo y González, Farmacéutico de Bahillo, contra providencia de este Gobierno por la que se le impuso la multa de 50 pesetas, puedan alegar y presentar los justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Palencia 17 de Febrero de 1892.

El Gobernador,

Crisógono Manrique.

CIRCULAR NÚM. 191.

Sección de Fomento.—Comercio.

Terminada por ahora en el partido de esta Capital la comprobación periódica de pesas y medi-

das métrico-decimales, y debiendo procederse á dicha operación por el Fiel Contraste de esta provincia en los demás pueblos cabezas de partido judicial, en conformidad á lo dispuesto en el art. 18 del reglamento de 27 de Mayo de 1868, por el orden y término designados en el itinerario que se publica á continuación, encargo á los Sres. Alcaldes de la provincia, que á tenor de lo prescrito en el párrafo 3.º de dicho artículo, hagan saber á sus administrados, comprendidos en el art. 1.º del referido reglamento, el deber en que se encuentran de concurrir á la comprobación en los días prefijados á la capital del partido con las pesas, medidas é instrumentos de pesar, así como las responsabilidades en que incurren los que las usen sin estar debidamente contrastadas, con arreglo á los artículos del título 3.º del mencionado reglamento, recordándoles la comunicación del Excmo. Señor Ministro de Fomento de 28 de Febrero de 1891, inserta en el *BOLETÍN OFICIAL* núm. 194, del día 16 de Marzo del mismo año.

A la vez, para que las operaciones de la comprobación puedan hacerse en una forma conveniente, los Sres. Alcaldes de las poblaciones cabezas de partido, cumpliendo lo preceptuado en el párrafo 2.º del referido art. 18, tendrán dispuesto con la debida antelación el local al efecto en las mejores condiciones de comodidad para la mayor rapidez de la citada operación, facilitándole á dicho funcionario las colecciones tipos recibidas del Gobierno, esperando de dichas Autoridades y de todos los dependientes de la mía le presten todos los auxilios que le

sean necesarios para el mejor y más pronto desempeño de su cometido.

Palencia 17 de Febrero de 1892.

El Gobernador,

Crisógono Manrique.

Itinerario para el recorrido por el Fiel Contraste á los pueblos cabezas de partido judicial.

- 1.º Astudillo.—Seis días, desde el 1.º de Marzo al 6 inclusive.
- 2.º Carrión.—Seis días, desde el 10 de Marzo al 16 inclusive.
- 3.º Saldaña.—Ocho días, desde el 20 de Marzo al 28 inclusive.
- 4.º Frechilla.—Seis días, desde el 1.º de Abril al 6 inclusive.
- 5.º Baltanás.—Seis días, desde el 10 de Abril al 16 inclusive.
- 6.º Cervera.—Ocho días, desde el 20 de Abril al 28 inclusive.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Juzgado de instrucción de Almendralejo y el Gobernador civil de la provincia de Badajoz, de los cuales resulta:

Que con fecha 26 de Enero último, el Procurador D. Blas del Barco Pérez, en nombre de D. Francisco Durán Viera, dedujo ante el Juzgado de Almendralejo escrito de querrela, con los documentos que estimó oportunos, contra D. José María Gat y D. Francisco Dios Vital, denunciando los siguientes hechos:

- 1.º Que D. José María Gat, siendo Alcalde del pueblo de Rivera, ordenó y pasó comunicación al Juez municipal del mismo, en 9 de Enero de 1887, para que por el procedimiento de apremio hiciera efectiva

la multa y pago de cantidad á que fué condenado su principal en juicio administrativo celebrado ante aquella Junta en 21 de Octubre de 1886:

2.º Que á consecuencia de tal procedimiento se embargaron á su poderdante cinco caballerías mayores, dos menores y 17 arrobas de aceite que fueron vendidas en pública subasta, disponiéndose de su producto:

3.º Que cuando el Alcalde Don José Gat pasó la comunicación que produjo los resultados antedichos, el fallo de la Junta administrativa de Rivera no era firme, por cuanto que de él se alzó D. Francisco Durán para ante el superior:

4.º Que dicha Autoridad superior absolvió de todo á su representado, calificando de arbitrario el procedimiento y ordenando se le devolvieran los bienes embargados ó su equivalencia, previa tasación, y se le indemnizasen los perjuicios que se le hubieran causado, lo cual no tuvo efecto por haberse apelado de este fallo para ante el superior y último Tribunal administrativo, ó sea la Dirección general de Contribuciones indirectas, que con fecha 22 de Octubre de 1890 puso término al procedimiento administrativo, confirmando en un todo el fallo inferior:

5.º Que comunicada esta decisión á su patrocinado, y después de un aviso de atención al Sr. Gat para que la ampliara, visto que no había hecho caso ni tomado determinación ninguna, su representado solicitó del Alcalde actual Don Juan de Dios Vital, con fecha 26 de Noviembre siguiente, su auxilio para que hiciera cumplir la referida superior orden, compeliendo á Gat á su cum-

plimiento, cuya solicitud tampoco había producido algún efecto:

6.º Que los hechos relacionados constituyan respecto al D. José María Gat el delito comprendido y penado en el art. 369 del Código penal, y respecto al Alcalde D. Juan de Dios Vital el comprendido en el artículo 330 de dicho Código:

Que, á virtud de lo expuesto, terminaba su escrito el Procurador suplicando al Juzgado se sirviese tenerlo por presentado con los demás documentos que acompañaba, y admitiendo la querrela que contenía, darle el curso á que hubiese lugar, mandando practicar las diligencias conducentes:

Que admitida la querrela, ratificado el denunciante, unidas al rollo las certificaciones que por éste se interesaron, fueron declarados procesados los repetidos D. José María Gat y D. Juan de Dios Vital, y estando practicándose las demás diligencias decretadas, el Gobernador de la provincia, á quien el Alcalde de Rivera del Fresno había acudido solicitando requiriese de inhibición al Juzgado, lo hizo así de conformidad con lo consultado por la Comisión provincial, fundándose: en que según se deducía de la lectura del apartado 27, art. 85 del Real decreto de 14 de Enero de 1886, corresponde á los Delegados de Hacienda corregir los hechos ú omisiones punibles en que incurran los Ayuntamientos en la vía administrativa y en los asuntos que dependan de las Delegaciones, cuando estos hechos ú omisiones no produzcan responsabilidad criminal; en que, con arreglo á esta doctrina, correspondía á la Delegación de Hacienda de la provincia corregir las exlimitaciones ú omisiones que hubieran podido cometer los declarados procesados con motivo de este asunto, y si la Delegación estimara que tales abusos ú omisiones eran constitutivas de delito, ella cuidaría de pasar el tanto de culpa á los Tribunales ordinarios; y en que en todo caso existía una cuestión previa que resolver, toda vez que no se había apurado la vía administrativa, pues el ex Alcalde de Rivera D. José María Gat se alzó del acuerdo de la Dirección general para ante el Ministerio de Hacienda, sin que hasta entonces se hubiese resuelto la expresada alzada; citaba además el Gobernador el art. 3.º del Real decreto de 8 de Setiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando: que los hechos denunciados y objeto del proceso podían ser constitutivos de delito, sin que en su calificación pudiera influir el carácter administrativo de los culpables, ni la sanción que por el mismo pudieran merecer, en su caso, los actos que se les atribuyen, no siendo bastante el carácter de funcionarios administrativos que

aquellos ostentaban para modificar la apreciación legal de los hechos que se perseguían, ni sustraerlos á la acción de los Tribunales ordinarios, á los cuales están reservados por la ley su persecución y castigo; que no procedía la inhibición, con arreglo al art. 3.º del Real decreto de 8 de Setiembre citado, pues siendo de estimar, en el caso de autos, que los hechos á que se contraía no tenían en la legislación vigente reservada su competencia para la sanción penal á la Autoridad administrativa, antes bien, conforme á la jurisprudencia y á las reglas del Enjuiciamiento criminal, es privativa para conocer de ello la de los Tribunales ordinarios, sin que tampoco apareciese cuestión alguna previa, de cuya resolución pudiera depender el fallo que en su día hubiere de dictarse; y por último, que los hechos denunciados podrían constituir delitos de los definidos en el Código, precisamente determinados por el carácter de Autoridades administrativas que los procesados ejercieran, sin que la responsabilidad para dichos delitos establecida pueda ser dependiente de las facultades que en su distinto orden establecen á favor de los Delegados de Hacienda las disposiciones del art. 85 del reglamento orgánico de la Administración económica provincial de 14 de Enero de 1886, que la Autoridad requirente invocaba en su oficio:

Que el Gobernador, conformándose con el informe de la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Setiembre de 1887, según el cual los Gobernadores podrán suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, cuando el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo de la causa seguida al Alcalde de Rivera del Fresno D. Juan de Dios Vital, y al ex Alcalde de dicho pueblo D. José María Gat, por denuncia de D. Francisco Durán Viera:

2.º Que por haberse alzado Don José María Gat de la resolución adoptada por la Dirección general de Contribuciones indirectas, el cumplimiento de la cual ha originado los hechos objeto de la denuncia, pendiente aun de acuerdo definitivo la expresada alzada, es indudable que se halla sin apurar la vía administrativa, y existe, por tanto, la

cuestión previa á que el art. 3.º del Real decreto de 8 de Setiembre de 1887 se contrae:

3.º Que se está, por consiguiente, en uno de los dos casos en que por excepción pueden los Gobernadores, con arreglo al citado artículo, promover contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veintinueve de Enero de mil ochocientos noventa y dos.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

COMISION PROVINCIAL DE PALENCIA. 18-61

La Comisión provincial, en unión con el Señor Comisario de Guerra de esta provincia

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los combustibles, aceite, vino y carne, en el mes de Enero en los siete partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hubiesen hecho durante el precitado mes de Enero y como término medio, los siguientes:

Litro de aceite, una peseta nueve céntimos.

Quintal métrico de carbón, cuatro pesetas treinta y dos céntimos.

Quintal métrico de leña, una peseta veintiocho céntimos.

Litro de vino, veinticinco céntimos.

Kilogramo de carne de vaca, una peseta veinticuatro céntimos.

Kilogramo de carne de carnero, una peseta quince céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho en los pueblos de esta provincia en el predicho mes de Enero último á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte por los mismos, se expide la presente por triplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de veintidos de Marzo de mil ochocientos cincuenta, en Palencia á diez de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.—El Vicepresidente de la Comisión, Antonio Polanco.—El Comisario de Guerra, Jacinto Hermúa.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

La Comisión provincial, en unión con el Señor Comisario de Guerra de esta provincia

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios

á que han sido vendidos los víveres, en el mes de Enero en los siete partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de las especies de suministros militares que se hubiesen hecho durante el precitado mes de Enero y como término medio, los siguientes:

Ración de pan de setenta decágramos, veinticinco céntimos.

Ración de cebada de 6,9375 litros, ochenta y ocho céntimos.

Seis kilogramos de paja, veinticuatro céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho en los pueblos de esta provincia en el predicho mes de Enero último á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte por los mismos, se expide la presente por triplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de veintidos de Marzo de mil ochocientos cincuenta, en Palencia á diez de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.—El Vicepresidente de la Comisión, Antonio Polanco.—El Comisario de Guerra, Jacinto Hermúa.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

Ayuntamiento constitucional de Torquemada.

Se halla vacante el cargo de Secretario del Ayuntamiento del mismo, cuyo sueldo es de 990 pesetas anuales, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos. Los aspirantes á este destino se sujetarán á un examen de las materias que conceptúe el Ayuntamiento, ante una Junta compuesta del mismo, y presentarán las solicitudes en la Secretaría de aquél dentro del plazo de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Torquemada 16 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Juan Merino.

Ayuntamiento constitucional de Payo de Ojeda.

Por la presente, no habiendo comparecido al acto de medición y declaración de soldados el mozo Pedro Santos Ibáñez, procedente del reemplazo de 1890, previa citación por papeleta á su familia, por ausencia del mozo, fecha 2 del actual, por ignorar su paradero, se le cita por el *Boletín Oficial* de la provincia y el de la de Santander, en la que se supone se encuentra, para que comparezca á ser medido antes del acto del fallo definitivo ó al del sorteo el día que se señale, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar sino compareciere.

Payo de Ojeda 14 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Juan Polanco.

RELACION de las operaciones facultativas que se practicarán por el personal facultativo de este distrito en las fechas que en la misma se expresan, con la aproximación que marcan las disposiciones vigentes.

| NOMBRE DE LA MINA. | Número del expediente. | Clase del mineral. | Término donde radican. | NOMBRE DEL REGISTRADOR. | Clase de la operación. | FECHA ó plazo de la operación. | INTERESADO. |
|--------------------|------------------------|--------------------|------------------------|-------------------------|------------------------|-------------------------------------|-------------------------|
| Susana. | 658 | Aguas Salinas. | Quintanaleugos. | D. Francisco Michelena. | Demarcación. | Del 25 de Febrero al 3 de Marzo. | " |
| Vénus. | 888 | Hulla. | Cervera. | Francisco Arsuaga. | Idem. | Del id. id. al id. | " |
| Primera. | 746 | Idem. | Vañes y Vergaño. | Fermin Asla. | Idem. | Del id. id. y siguientes. | " |
| Constante. | 754 | Cobre. | Dehesa de Montejo. | Félix Murga. | Idem. | Del 10 al 18 de Marzo. | D. Félix Murga. |
| Mi Sobrina. | 889 | Hulla. | Cervera. | Francisco Arsuaga. | Idem. | Del id. id. al id. | " |
| María. | 911 | Idem. | Castrejón. | Cirilo M. de Ustara. | Idem. | Del 19 al 26 de Marzo y siguientes. | D. Cirilo M. de Ustara. |

Palencia 16 de Febrero de 1892.—El Jefe del distrito, José Joaquín Almeida.

JUZGADO MUNICIPAL DE PALENCIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante las tres decenas del mes de Enero de 1892.

| DECENAS | NACIDOS VIVOS. | | | | | | ABORTOS. | | | | | | Total de ambas clases. | | |
|----------|----------------|----------|--------|---------------|----------|--------|-----------------|------------|----------|--------|---------------|----------|------------------------|-------------------|--------|
| | LEGÍTIMOS. | | | NO LEGÍTIMOS. | | | Total de vivos. | LEGÍTIMOS. | | | NO LEGÍTIMOS. | | | Total de muertos. | |
| | Varones. | Hembras. | TOTAL. | Varones. | Hembras. | TOTAL. | | Varones. | Hembras. | TOTAL. | Varones. | Hembras. | | | TOTAL. |
| 1.ª | 5 | 3 | 8 | " | 1 | 1 | 9 | 1 | 1 | 2 | " | 2 | 2 | 4 | 13 |
| 2.ª | 8 | 5 | 13 | 2 | 2 | 4 | 17 | " | " | " | " | " | " | " | 17 |
| 3.ª | 8 | 11 | 19 | " | 1 | 1 | 20 | 1 | 1 | 2 | " | " | " | 2 | 22 |
| Total... | 21 | 19 | 40 | 2 | 4 | 6 | 46 | 2 | 2 | 4 | " | 2 | 2 | 6 | 52 |

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante las tres decenas del mes de Enero de 1892, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

| DECENAS | FALLECIDOS | | | | | | | | TOTAL GENERAL. |
|---------|------------|-----------|---------|--------|-----------|-----------|---------|--------|----------------|
| | VARONES. | | | | HEMBRAS. | | | | |
| | Solteros. | Ca-sados. | Viudos. | TOTAL. | Solteros. | Ca-sadas. | Viudas. | TOTAL. | |
| 1.ª | 6 | 2 | 1 | 9 | 6 | 2 | 2 | 10 | 19 |
| 2.ª | 5 | 2 | " | 7 | 7 | 1 | 2 | 10 | 17 |
| 3.ª | 5 | " | " | 5 | 2 | 2 | 4 | 8 | 13 |
| Total.. | 16 | 4 | 1 | 21 | 15 | 5 | 8 | 28 | 49 |

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante las tres decenas del mes de Enero de 1892, clasificadas según las causas que las motivaron.

| DECENAS | FALLECIDOS | | | | | | | | | | TOTAL GENERAL. | |
|---------|-----------------------|----|--|---|------------------------------|-----------|---------------------|-----------|--------------------------|-----------|----------------|-----------|
| | DE MUERTE NATURAL | | | | DE MUERTE REPENTINA NATURAL. | | DE MUERTE VIOLENTA. | | DE MUERTE SENIL (Vejez). | | Va-rones. | Hem-bras. |
| | Enfermedades comunes. | | Enfermedades epidémicas y contagiosas. | | Varones. | Hem-bras. | Varones. | Hem-bras. | Varones. | Hem-bras. | | |
| 1.ª | 9 | 9 | " | 1 | " | " | " | " | " | " | 9 | 10 |
| 2.ª | 7 | 10 | " | " | " | " | " | " | " | " | 7 | 10 |
| 3.ª | 5 | 7 | " | 1 | " | " | " | " | " | " | 5 | 8 |
| Total.. | 21 | 26 | " | 2 | " | " | " | " | " | " | 21 | 28 |

MATRIMONIOS y sentencias de nulidad y divorcio registradas en los libros del Registro civil durante el mes de Enero de 1892.

| DIAS. | MATRIMONIOS CANÓNICOS INSCRITOS CON ARREGLO AL NUEVO CÓDIGO. | | | Partidas sacramentales transcritas de matrimonios celebrados antes de 1.º de Mayo de 1889. | Matri-monios civiles. | EJECUTORIAS. | |
|---------|--|------------------------------------|-----------------|--|-----------------------|--------------|--------------|
| | Con asistencia del Juez municipal ó su Delegado. | Sin asistencia del Juez municipal. | | | | De nulidad. | De divorcio. |
| | | Por falta de aviso previo. | Por otra causa. | | | | |
| 5 | 1 | " | " | " | " | " | " |
| 7 | 1 | " | " | " | " | " | " |
| 8 | 1 | " | " | " | " | " | " |
| 9 | 1 | " | " | " | " | " | " |
| 16 | 1 | " | " | " | " | " | " |
| 17 | 2 | " | " | " | " | " | " |
| 20 | 1 | " | " | " | " | " | " |
| 21 | 1 | " | " | " | " | " | " |
| 27 | 1 | " | " | " | " | " | " |
| Total.. | 10 | " | " | " | " | " | " |

Palencia 3 de Febrero de 1892.—El Juez municipal, Isidoro Diéguez.

Ayuntamiento constitucional de Paredes de Nava.
Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del año de 1891.

Día 4 de Octubre.

Presidencia del Alcalde Sr. Ruiz de Navamuél. Discutidos los asuntos, se toman los siguientes acuer-

dos: Aprobar la distribución de fondos para el presente mes y dos cuentas por servicios municipales. De conformidad con la invitación que hace el Abad del Cabildo eclesiástico, asistir en Corporación en la tarde de este día á la procesión del Rosario. Denegar á D. Pedro Pombo Fernández, vecino de Palencia y hacendado en este término,

la pretensión de que no se impongan recargos municipales á parte de la riqueza de Poserna, declarada "Colonia agrícola". Señalar para la vendimia general de este término el Viernes 9 del presente mes. Darse por enterada la Corporación de las contestaciones dadas por los deudores á fondos municipales Don Nicanor Pajares y D. Fermín Alonso á los requerimientos que respectivamente se les ha hecho para el ingreso de sus débitos en arcas municipales. Denunciadas como ruinosas dos casas en la calle del Embudo, se acordó un reconocimiento de las mismas por los maestros alarifes de villa.

Días 11, 18 y 25.

Por falta de número suficiente de Sres. Concejales, no pudieron celebrarse las ordinarias de estos días.

Día 1.º de Noviembre.

Presidencia del Sr. Ruiz de Navamuél. Prévía discusión, se tomaron los siguientes acuerdos: Aprobar la distribución de fondos para este mes y los extractos de los acuerdos tomados en los meses de Julio, Agosto y Setiembre. Denegar por falta de garantía una cantidad que se solicitaba de los fondos del Pósito. Terminado el plazo para la presentación de solicitudes en demanda de fondos del Pósito para la sementera de este año, se acordó que en las sesiones ordinarias sucesivas se dé cuenta de las peticiones que se presenten para conceder ó denegar las cantidades que se soliciten. Autorizar al Concejal Señor Aparicio para el arreglo de latas para extinción de incendios. Construir unos badenes que den paso á las Escuelas de niños. Hecha una pregunta de escaso interés, se levantó la sesión.

Día 8.

Presidencia del Sr. Ruiz de Navamuél. Discutidos los asuntos, se toman los siguientes acuerdos: Conceder de los fondos del Pósito la cantidad que se solicitaba. Darse por enterada la Corporación y cumplir lo que se la ordena por el Señor Gobernador civil de la provincia en comunicación del día 3 de este mes, al transcribir la Real orden del Ministerio de la Gobernación desestimando el recurso de alzada interpuesto por D. Lúcio de Bedoya, como Presidente de la Junta municipal de este pueblo, contra la providencia del Sr. Gobernador civil de 27 de Junio próximo pasado, eliminando del presupuesto adicional al ordinario de 1890-91 una partida de 2.000 pesetas, consignada para pago de los gastos que ocasionaran las acciones civiles y criminales que se habían de seguir contra Don Fermín Alonso Paz, de esta vecindad, por rescisión del contrato de arriendo de las especies de consumos en el año último y supuestos delitos cometidos por éste, ordenando que se incoe el expediente de

responsabilidad personal contra el Ayuntamiento de aquella época y se pase el tanto de culpa á los Tribunales de justicia contra dicho Señor Alonso.

Día 15.

Presidencia del Sr. Ruiz de Navamuel. Discutidos los asuntos, se tomaron los siguientes acuerdos: Fijar un edicto en los sitios de costumbre para que los vecinos cumplan lo que disponen los artículos 18 y 19 de la ley Municipal vigente. Conceder de los fondos del Pósito por repartimiento de sementera las cantidades que solicitaban varios vecinos de esta villa. Autorizar á D. José Sahagún, vecino de Palencia, para el cobro de suministros que se deben á este Ayuntamiento. Aprobar una cuenta por servicios municipales y la lista de vecinos pobres que han de recibir en este año la asistencia facultativa gratuita de Médico y botica.

Día 22.

Presidencia del Sr. Ruiz de Navamuel. Prévía discusión, se toman los siguientes acuerdos: Comisionar para la entrega de mozos en Caja al Concejal Sr. Pajares Castrillo. Aprobar una cuenta por servicios municipales. Dar un plazo de ocho días al deudor á fondos municipales D. Braulio Alvarez, para que presente proposiciones aceptables para el pago de su deuda. Pasar el tanto de culpa á los Tribunales de justicia contra D. Fermín Alonso. Conceder de los fondos del Pósito la cantidad que solicitaba un vecino de esta villa. Concluidos los asuntos, se hicieron algunas denuncias que dieron lugar á tomar los siguientes acuerdos: Prohibir que se depositen carros en la vía pública. Conceder un plazo de ocho días á los herederos de D. León Cardeñoso para que limpien y descombran los solares de las casas de la calle del Embudo; y hacer saber á los vecinos que tengan necesidad de introducir vides para nuevas plantaciones la obligación de ponerlo en conocimiento de la Alcaldía, con el objeto de evitar los daños que pudiera causar la entrada de vides floxeradas.

Día 29.

Presidencia del Sr. Ruiz de Navamuel. Prévía discusión, se toman los acuerdos siguientes: Pasar á todos los vecinos cédulas declaratorias de vecindad, en vista de no haber cumplido ninguno lo que dispone el artículo 18 de la ley Municipal, pidiendo las altas y bajas correspondientes, según se les prevenía en el edicto del día 16 de este mes. Darse por enterada la Corporación del contenido de la circular que publica la Comisión provincial de Palencia en el *Boletín Oficial* de la provincia del día 25 de este mes. Aprobar una cuenta por servicios municipales. Conceder de los fondos del Pósito las cantidades que se solicitaban. Conceder de Imprevi-

tos á D. José Sahagún 25 pesetas, como gratificación por servicios á este Ayuntamiento. Proponer al deudor de fondos municipales Don Braulio Alvarez, que el pago de 3.011 pesetas que debe á fondos municipales lo haga en plazos escalonados desde esta fecha al 30 de Junio de 1893. Darse por notificada la Corporación del contenido de un mandamiento del Sr. Juez de primera instancia de Frechilla, para el pago al Procurador de Palencia D. Luis Gómez Casado de 266 pesetas 50 céntimos, derechos de éste y honorarios del Abogado, en la querrela tramitada por este Ayuntamiento contra D. Fermín Alonso, con más 7 pesetas 85 céntimos de costas causadas en el Juzgado de Frechilla, y contestar por mayoría que no pueden pagarse estas cantidades por no estar consignadas en presupuesto y haber sido eliminadas de Real orden las 2.000 pesetas consignadas en el adicional de resultados para 1890 á 1891 y pago de los gastos que ocasionase dicha querrela. Los Concejales admiten esta notificación como Corporación, no como individuos, puesto que la mayoría de los mismos no intervinieron y nada acordaron en dicho asunto. El Concejal Sr. Barón Asenjo hizo presente, emitiendo su voto en este sentido, de que para el pago de la deuda podía formarse un presupuesto extraordinario.

Día 6 de Diciembre.

Presidencia del Sr. Ruiz de Navamuel. Prévía discusión, se tomaron los acuerdos siguientes: Propuesto por el deudor á fondos municipales, D. Braulio Alvarez, el pago de la deuda en tres ó cuatro plazos, y aceptado por unanimidad, se acordó llevar á efecto el contrato por medio de obligación personal y con garantía suficiente á responder de aquélla. Se aprobó la distribución de fondos para el presente mes. Se conceden de los fondos del Pósito las cantidades que solicitaban algunos vecinos de esta villa. Se dió cuenta de una solicitud del Procurador de los Tribunales en Frechilla, pidiendo que para el pago de 1.186 pesetas 80 céntimos que se le deben por gastos en la querrela contra D. Fermín Alonso, con más 48 pesetas 25 céntimos por costas de dicho Juzgado, se forme un presupuesto extraordinario, y hecho, se ordene el pago. El Ayuntamiento, por siete votos de los Sres. Pajares, Barón Aguilar, Asenjo, Moro, Aparicio, Fernández Herrezuelo y el del Presidente, deniegan dicha petición, fundados en la imposibilidad de poder formar presupuesto alguno para el pago de la deuda, en virtud de órdenes superiores, sin perjuicio de dejar á salvo al Sr. Arenillas la acción ó acciones que crea le asisten. El Sr. Barón Asenjo votó por la formación de un presupuesto extraordinario para el pago de la deuda que se reclama.

Día 11, extraordinaria.

Presidencia del Sr. Ruiz de Navamuel. Manifestados los objetos de la convocatoria, se toman los acuerdos siguientes: Nombrar Comisionado para la entrega en Caja de los mozos del actual reemplazo, al Concejal Sr. Barón Aguilar, en sustitución del Sr. Pajares Castrillo, que se encuentra enfermo. Pasar atenta comunicación al Sr. Gobernador civil de la provincia, transcribiéndole la providencia del Señor Juez de primera instancia de Frechilla, inhibiéndose de conocer en la denuncia pasada por esta Alcaldía, en virtud de órdenes superiores, contra D. Fermín Alonso, por supuestos delitos cometidos al rescindir el contrato de arriendo de consumos para el año pasado de 1890-91.

Día 13.

Presidencia del Sr. Ruiz de Navamuel. Prévía discusión, se toman los siguientes acuerdos: Ratificar los acuerdos tomados en la extraordinaria del día 11 del corriente. Conceder de los fondos del Pósito la cantidad que solicitaba un vecino de esta villa. Señalar para el alistamiento de los mozos para el reemplazo de 1892 el día 8 de Enero próximo.

Día 20.

Por falta de número suficiente de Sres. Concejales no pudo celebrarse la ordinaria de este día.

Día 25, segunda convocatoria.

Presidencia del Sr. Ruiz de Navamuel. Abierta la sesión y aprobada el acta de la última, se dió cuenta del despacho ordinario, acordando el Ayuntamiento: Aprobar y firmar las listas de Compromisarios para Senadores, fijándose al público desde 1.º al 20 de Enero próximo. Conceder de los fondos del Pósito las cantidades que solicitaban los vecinos Gregorio Pajares Paniagua y Márcos Sagüillo Aragón. Asimismo, y por mayoría, al vecino Hipólito Márcos Chato se le concedieron 300 pesetas en lugar de las 450 que solicitaba. Aprobar dos cuentas por servicios municipales con cargo á los artículos 2.º y 6.º de los capítulos 3.º y 1.º del presupuesto corriente de gastos. Asimismo se acordó pagar otra cuenta con cargo á Imprevistos. Trasladar la tabla del Ayuntamiento al matadero. Contestar al requerimiento que hace el Sr. Juez de primera instancia de Frechilla con fecha 15 del presente mes, que esta Corporación, consecuente con lo que ha contestado á los anteriores requerimientos, no puede hacer el pago de la cantidad que se la reclama, de conformidad á lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de la Gobernación fecha 18 de Octubre próximo pasado. No reconociendo en el Juzgado competencia para ejecutar lo que ordena en su requerimiento, en virtud de lo que dispone el Real decreto sentencia de 2 de Julio de este año, *Gaceta* del 5 de dicho mes.

Día 27.

Por falta de número de Señores Concejales no pudo celebrarse la ordinaria de este día.

El precedente extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en la sesión ordinaria del día 10 del corriente mes.

Paredes de Nava 12 de Enero de 1892.—V.º B.º—El Alcalde, Mariano Ruiz de Navamuel.—El Secretario del Ayuntamiento, Manuel Lagunilla.

Ayuntamiento constitucional de Santibáñez de Ecla.

No habiendo tenido efecto el primero y segundo remate celebrado para el arriendo con venta á la exclusiva de los derechos de consumos sobre el vino, aguardientes, aceites y carnes frescas para el corriente año económico, el Ayuntamiento, de conformidad á lo dispuesto en el art. 78 del reglamento vigente, ha acordado proceder á una tercera subasta para el arriendo de dichas especies, el día 22 del actual y hora de las diez y once respectivamente de la mañana, sirviendo de tipos para las mismas las dos terceras partes de los señalados en los anteriores y bajo el mismo pliego de condiciones.

Santibáñez de Ecla 12 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Miguel Izquierdo.

Ayuntamiento constitucional de Calzadilla.

Don Miguel Velasco, Alcalde de este distrito.

Hago saber: Que para los días 22 y 23 del corriente se hallará abierta la recaudación del tercer trimestre de municipales y atrasos de este ejercicio de 1891 á 92, ante este Ayuntamiento, cuyo impuesto se deriva del repartimiento de territorial al del año indicado, además se conceden los días reglamentarios según cobran las contribuciones.

Y con objeto de que se apresuren los contribuyentes á satisfacer sus cuotas, tanto del distrito como los terratenientes forasteros, se ruega se anuncie en el *Boletín Oficial*.

Calzadilla 13 de Febrero de 1892.—Miguel Velasco.

Ayuntamiento constitucional de Villaconancio.

La cobranza de los recargos municipales impuestos sobre la contribución territorial é industrial correspondiente al tercer trimestre del corriente ejercicio, tendrá lugar desde el día 20 al 22 del actual, hallándose abierta la recaudación en la Casa Consistorial desde las nueve de la mañana á las tres de la tarde de dichos días; lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los hacendados en este distrito para que puedan satisfacer sus cuotas y evitarse las consecuencias del apremio.

Villaconancio 14 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Vicente Niño.

Anuncios particulares.

Se venden de tres á cuatro mil plantones de vivero; chopo lombardo de tres á cuatro años; para tratar con su dueño, Francisco Plaza, en Calzada de los Molinos. 1—3

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial.